



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 13 De Viernes, 17 De Febrero De 2017



**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160023100	Ejecutivo	Ana Elvira Avila Tordecilla	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	16/02/2017	Auto Ordena - Corre Traslado Excepciones
23001333300220140035300	Ejecutivo	Arlet Del Rosario Gonzalez Avilez	Municipio De Chinu	16/02/2017	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001333300220140041800	Ejecutivo	Augusto Gabriel Benitez Guzman	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	16/02/2017	Auto Ordena - Se Oficia A Colpensiones
23001333300220170001000	Ejecutivo	Shirley Rincon Genes Y Otros	Municipio De Valencia	16/02/2017	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220130013400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Piedad Yaneth Hernandez Soto	Contraloria General De La Nacion	16/02/2017	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
GINA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

78cc16f5-da53-45b5-8f06-caeaa0f28606



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 17 De Febrero De 2017



**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120005900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arcadio Atencia Marzola	Municipio De Tierralta	16/02/2017	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220120024300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmenza Rivas Villadiego	Municipio De Cerete	16/02/2017	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220130010500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Colombia Telecomunicaciones S A E S P	Municipio De Pueblo Nuevo	16/02/2017	Auto Concede - Traslado De Pruebas
23001333300220120012000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nader Arteaga Benitez	Municipio De Lorica	16/02/2017	Auto Ordena - Expedir Copias
23001333300220130026300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nidia Narcisa Arteaga Arteaga	Municipio De Valencia	16/02/2017	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220130029900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Serpa Serrano	Municipio De Ayapel	16/02/2017	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

78cc16f5-da53-45b5-8f06-caeaa0f28606



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 17 De Febrero De 2017



**FUJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130054000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rodrigo Manuel Ayala Sotelo	Municipio De Valencia	16/02/2017	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220140021800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sulma Emerita Palacios Urriaga	Departamento De Cordoba	16/02/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado De Prueba
23001333300220130017300	Reparacion Directa	Carlos Mario Paternina Gonzalez	Fiscalia General De La Nacion Nacion	16/02/2017	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220140034400	Reparacion Directa	Yovanny De Jesús Rubides Salinas Y Otros	Nacion-Mindefensa-Ejercito Nacional	16/02/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado De Prueba
23001333300220150057500	Repeticion	Municipio De Planeta Rica	Oscar Díaz Gonzales	16/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Que Dirime Conflicto De Competencias

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

78cc16f5-da53-45b5-8f06-caeaa0f28606



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2012-00243

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** CARMENZA RIVAS VILLADIEGO

**Demandado:** MUNICIPIO DE CERETE

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fechas 20 de noviembre de 2013, proferida por este Juzgado y 28 de agosto de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

**Valor de las agencias:** \$1.570.175,00

Gastos + agencias: \$1.650.175,00

**TOTAL DE LAS COSTAS :** \$1`650.175,00

**Son:** UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1`650.175,00).

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00243

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: CARMENZA RIVAS VILLADIEGO

Demandado: MUNICIPIO DE CERETE

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante providencias de fechas 20 de noviembre de 2013, proferida por este Juzgado y 28 de agosto de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 5% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, febrero 17 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2013-00173

**Medio de control:** Reparación directa

**Demandante:** CARLOS PATERNINA GONZALEZ Y OTROS

**Demandado:** NACION RAMA JUDICIAL Y OTROS

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante providencias de fechas 12 de mayo de 2014, proferida por este Juzgado y; 30 de abril de 2015, aclarada el 21 de septiembre de 2016 por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 35% y agencias en derecho, en un 1% teniendo en cuenta lo dispuesto en las providencias señaladas, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIRANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, febrero 17 de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00173

Medio de control: Reparación directa

Demandante: CARLOS PATERNINA GONZALEZ Y OTROS

Demandado: NACION RAMA JUDICIAL Y OTROS

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fechas 12 de mayo de 2014, proferida por este Juzgado y: 30 de abril de 2015, aclarada el 21 de septiembre de 2016 por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de cien mil Pesos (\$100.000).

**Subtotal:** cien mil pesos (\$ 100.000,00)

### I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 35% y las agencias en un 1% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

**Valor de las agencias:** \$4'335.097,00

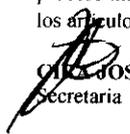
Gastos + agencias: \$4' 435.097,00

**VALOR DE LAS COSTAS :** \$4'435.097,00

**35% de las costas: UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (1'552.283.)**

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2013-00299

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** RAFEL EMIRO SERPA SERRANO

**Demandado:** MUNICIPIO DE AYAPEL

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2016, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.

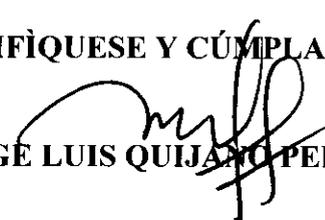
1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 2% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p>Montería, febrero 17 de 2017. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link:</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4</a></p> <p>La Secretaria </p> <p align="center"><b>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</b></p>
---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2013-00299

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** RAFAEL EMIRO SERPA SERRANO

**Demandado:** MUNICIPIO DE AYAPEL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 3 de marzo de 2016, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

No hubo gastos acreditados por parte del demandado.

### I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las agencias en un 2% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

**Valor de las agencias:** \$1.357.301,00

**TOTAL DE LAS COSTAS :** \$1.357.301,00

**Son:** UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$1.357.301,00).

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2013-00540

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** RODRIGO MANUEL AYALA SOTELO

**Demandado:** MUNICIPIO DE VALENCIA

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2014, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.

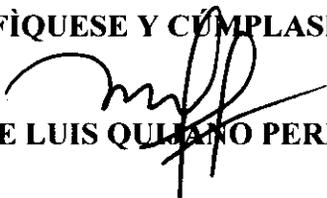
1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 70% y agencias en derecho, en un 10% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 17 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2013-00540

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** RODRIGO MANUEL AYALA SOTELO

**Demandado:** MUNICIPIO DE VALENCIA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 26 de noviembre de 2014, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 70% y las agencias en un 10% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

**Valor de las agencias:** \$524.520,00

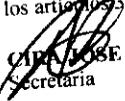
Gastos + agencias: \$604.520

**TOTAL DE LAS COSTAS :** \$604.520,00

**Son:** SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$604.520,00).

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00263

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: NIDIA NARCISA ARTEAGA ARTEAGA

Demandado: MUNICIPIO DE VALENCIA

## 1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2014, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.

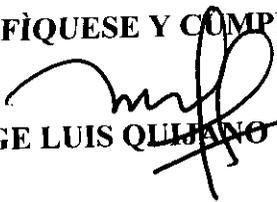
1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 10% y agencias en derecho, en un 10% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

## 2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 17 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2013-00263

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** NIDIA NARCISA ARTEAGA ARTEAGA

**Demandado:** MUNICIPIO DE VALENCIA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 20 de noviembre de 2014, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 10% y las agencias en un 10% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

**Valor de las agencias:** \$18.976,00

Gastos + agencias: \$98.976

**10% DEL TOTAL DE LAS COSTAS :** \$9.897,6,00

**Son: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$9.897,60).**

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23001-3333-002-2012-00120</b>
DEMANDANTE	<b>NADER ARTEAGA BENITEZ</b>
DEMANDADO	<b>MUNICIPIO DE LORICA</b>
ASUNTO	<b>EXPEDIR COPIAS.</b>

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.**

1.1.1 La apoderada de la parte demandante solicita nuevamente la expedición de copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera y segunda instancias proferidas dentro del proceso de la referencia; lo anterior en razón a que las copias que le fue entregada, se anexo a la cuenta de cobro radicada ante la Alcaldía de Lórica; en esta oportunidad, la copia solicitada es requerida para efectos de iniciar el correspondiente proceso ejecutivo, puesto que la entidad demandada a la fecha no le ha cancelado las sumas que le son adeudadas, ni ha devuelto las primeras copias aportadas.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."*

En ese contexto, siendo que la apoderada de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y actuando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

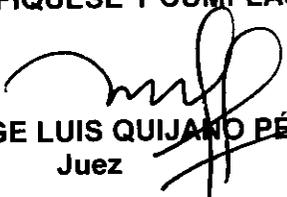
**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA**, con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia y segundas instancias, con constancia a ser **SEGUNDAS COPIAS** que prestan mérito ejecutivo.

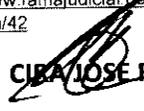
**2.2.** Exhórtese al solicitante para que en el evento de que el Municipio de Lórica, devuelva las primeras copias auténticas, las reintegre a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA**

Montería, 17 de febrero 2017. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2012-00059

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** ARCADIO ATENCIA MARZOLA

**Demandado:** MUNICIPIO DE TIERRALTA

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante providencias de fechas 19 de febrero de 2013, proferida por este Juzgado y 28 de febrero de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 5% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QULLANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, febrero 17 de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (1J).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2012-00059

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** ARCADIO ATENCIA MARZOLA

**Demandado:** MUNICIPIO DE TIERRALTA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fechas 19 de febrero de 2013, proferida por este Juzgado y 28 de febrero de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

**Valor de las agencias:** \$996.380,00

Gastos + agencias: \$1'076.380,00

**TOTAL DE LAS COSTAS :** \$1'076.380,00

**Son:** UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1'076.380,00).

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00010. Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00010  
Demandante: SHIRLEY CAROLINA RINCON GENES Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE VALENCIA

Los señores SHIRLEY CAROLINA RINCON GENES, ABELARDO DUQUE CARDONA, ORFILIA DE JESÚS YÉPEZ PINEDA, LUZ ELENA DUQUE YEPEZ, LILIANA PATRICIA DUQUE YÉPEZ, VERÓNICA JULIETH DUQUE YÉPEZ, ROSA LUISA ÁLVAREZ PACHECO, FREDIS DE JESÚS VILLALBA NADAD, FREDDY DE JESÚS VILLALBA ÁLVAREZ, EXNEIDER VILLALBA ÁLVAREZ Y ANDRÉS VILLALBA MEJÍA, presentan, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra del MUNICIPIO DE VALENCIA, solicitando se libre mandamiento de pago por concepto de las sumas reconocidas a favor de la parte demandante en las sentencias del 1 de agosto de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Montería, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 25 de junio de 2015.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 297 del CPA y de lo CA, señala, que constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias y las decisiones en firme proferidas dentro del mecanismo de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara expresa y exigible.

De otro lado, el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P, aplicable por remisión de los artículos 299 y 306 del CAPA y de lo CA, establece que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo **requerirán constancia de ejecutoria.**

En el caso que nos ocupa, no se allegó la constancia de ejecutoria de las sentencias arrimadas como título, las cuales hacen parte integrante del mismo, razón por la cual es imposible librar mandamiento de pago por falta de integración del título.

De otro lado, el inciso 2º del artículo 192 ibidem, dispone que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. **Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.**

Y en el inciso 5º de la misma norma, dispone que cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, **sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva**, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

Como se puede observar de las normas señaladas, es imperativo que la parte interesada acuda ante la entidad demandada a solicitar el cumplimiento de las sumas reconocidas en las sentencias arrimadas como título de ejecución. En el presente caso, luego de examinar el expediente, observa el juzgado que no es posible librar el mandamiento de pago solicitado, pues la demandante no acreditó haber solicitado el pago ante el MUNICIPIO DE VALENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. Téngase al doctor JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO , como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, febrero 17 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2013-00134

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** PILDAD YANETH HERNANDEZ SOTO

**Demandado:** CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante providencias de fechas 30 de abril de 2015, proferida por este Juzgado y 13 de octubre de 2016 por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 5% teniendo en cuenta lo dispuesto en las providencias señaladas, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 17 de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2013-00134

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Demandante:** PIEDAD YANETH HERNANDEZ SOTO

**Demandado:** CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fechas 30 de abril de 2015, proferida por este Juzgado y 13 de octubre de 2016 por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a liquidar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

No hubo gastos acreditados.

### I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% de las pretensiones negadas .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

**Valor de las agencias:** \$996.899,00

**VALOR DE LAS COSTAS : NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$996.899,00)**

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00231
DEMANDANTE	ANA ELVIRA AVILA TORDECILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1°. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de COLPENSIONES, allegando como título de ejecución, la sentencia del 2 de septiembre de 2010 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 10 de agosto de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2°. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3°. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 17 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23 001 33 33 002 2014- 00353  
Acción: Ejecutiva  
Demandante: Arleth del Rosario González Avilez  
Demandado: Municipio de Chinú  
Asunto: Medidas cautelares

El apoderado de la parte ejecutante, presenta solicitud de medidas cautelares sobre títulos remanentes y ampliación del límite de embargo por cuanto la liquidación del crédito supera el límite señalado inicialmente.

Por ser procedente la solicitud, del embargo de los títulos remanentes el juzgado las decretará con la prevenciones que se señalaran.

En cuanto a la solicitud de ampliación del límite de embargo, se negará tal pedimento por cuanto está pendiente que las demás entidades cumplan con la orden de embargo y la suma adeudada es de \$7'843.611.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Decrétese el **embargo retención** de los títulos judiciales que resulten como remanente, siempre y cuando sea procedente, en los procesos ejecutivos que cursa o cursò en:

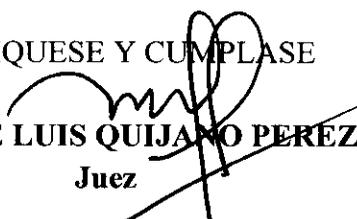
1.1 DESPACHO : TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
MAGISTRADO: PUBLIO MARTIN PATIÑO MEJIA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: N° 1999-001732  
DEMANDANTE: BENJAMIN VAZQUEZ AVILEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHINU  
NUMERO DE TITULOS: 4270378045 valor\$ 4.322.000; 4270378046 valor \$ 1.848.000; y 27035719096 valor \$ 2.478.327

1.2 DESPACHO : TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
MAGISTRADO: PEDRO FACUNDO OLIVELLA SOLANO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: N° 1999-001733  
DEMANDANTE: LUIS ROMERO MORENO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHINU  
NUMERO DE TITULOS: 27036008648 valor \$ 2.419.524,00

1.3 DESPACHO : TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
MAGISTRADO: PEDRO FACUNDO OLIVELLA SOLANO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: N° 2000-2534  
DEMANDANTE: JOSE MONTIEL SOLANO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHINU  
NUMERO DE TITULOS: 27036077569 valor \$ 2.000.000,00.

2- Niéguese la solicitud de ampliación de LÍMITE DE EMBARGO en el presente proceso en la suma de \$10.000.000.

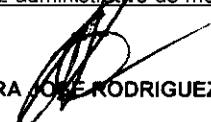
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, FEBRERO 17 DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

  
CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

## REPUBLICA .DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00418
DEMANDANTE	AUGUSTO BENITEZ GUZMAN
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS .

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante auto del 13 de enero de 2017, el Juzgado señaló fecha para resolver las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES.

El inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P, dispone que cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella con el fin de agotar el objeto en la audiencia.

En el presente asunto la parte demandada COLPENSIONES, solicitó se oficiara a dicha entidad con el fin de que certifique si a la fecha se le ha cancelado todo o parte de la obligación al señor AUGUSTO GABRIEL BENITEZ GUZMAN, lo cual fue omitido al señalarse fecha para la audiencia señalada inicialmente. Por lo tanto, se OFICIARÁ a COLPENSIONES, con el fin de que a más tardar en la fecha y hora de la audiencia del 2 de marzo de 2017, se allegue dicha certificación.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

OFICIESE a COLPENSIONES, con el fin de que a más tardar en la fecha y hora de la audiencia del 2 de marzo de 2017, allegue certificación donde manifieste si a la fecha se le ha cancelado todo o parte al señor AUGUSTO GABRIEL BENITEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.083.744, las sumas derivadas de la obligación contenida en la sentencia del 10 de agosto de 2011 proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba el 14 de junio de 2012 y que sirve como título ejecutivo en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE LUIS QUIRANO PEREZ**  
Juez.

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00105. Montería, jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas el Alcalde Municipal de Pueblo Nuevo en la audiencia inicial celebrada el 28 de junio de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

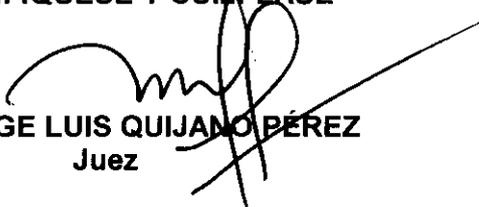
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00105  
Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A ESP  
Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Alcalde Municipal de Pueblo Nuevo, y que obran a folios 246 A 661 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 28 de junio de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

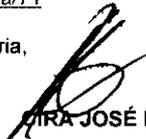
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 17 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00218. Montería, jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Departamento de Córdoba, en la audiencia inicial celebrada el 17 de enero de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00218  
Demandante: Sulma Emerita Palacios Urriaga  
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Departamento de Córdoba, que obran a folios 219 a 466 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 17 de enero de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

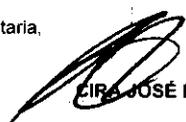
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, 17 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00344. Montería, jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Comandante de la Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional, en la audiencia de prueba celebrada el 26 de enero de 2017 fueron allegadas lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**  
Montería, jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

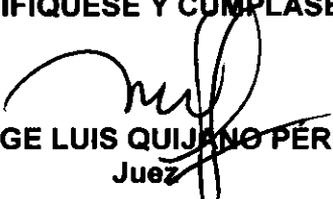
Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00344  
Demandante: Yovanny de Jesús Rubides Salinas y otros  
Demandado: Nación – Mindefensa –Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Comandante de la Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional, y que obran a folios 736 a 741 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia de prueba el 26 de enero de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, 17 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Repetición  
Expediente 23-001-33-33-002-2015-00575  
Accionante: Municipio de Planeta Rica  
Demandado: Oscar Díaz González

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

- 1.1 Mediante providencia del diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida por este despacho Judicial, se remitió el referido proceso al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Montería, por carecer este despacho de competencia para adelantar el trámite. (fl. 37)
- 1.2 Remitido el proceso, el Juzgado Quinto Administrativo, mediante proveído de fecha quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), considero que carecía de competencia para conocer el presente asunto. Enviándolo al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que dirimiera el conflicto de competencia.
- 1.3 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veintiséis (26) de enero de 2017, dirimir el conflicto negativo de competencias generado entre los Juzgados Segundo y Quinto Administrativo del Circuito de Montería, en el sentido de declarar competente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Montería, para adelantar el presente medio de control.

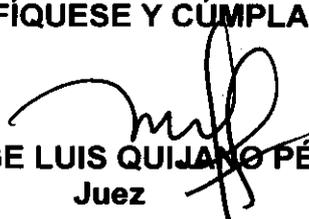
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **CONTINÚESE** con el trámite correspondiente al estudio de la admisión de la demanda.

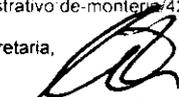
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 17 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**